



## ACUERDO CSU-003-2020

En reunión extraordinaria según acta CSU-002-05-2020, realizada el 25 de mayo de 2020, el Consejo Superior Universitario (CSU) de la Universidad Nacional de Agricultura, emite el siguiente acuerdo:

## APROBACION POLITICA DE ADMISIÓN PARA ESTUDIANTES DE NUEVO INGRESO

CONSIDERANDO: Que la UNESCO en la Declaración Mundial sobre Educación proclama que la educación puede contribuir a lograr un mundo más seguro, próspero, democrático, equitativo, y ambientalmente más puro y que al mismo tiempo favorece el progreso social, económico y cultural, la tolerancia y la cooperación internacional.

CONSIDERANDO: Que en el marco de la Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, los Estados partes se comprometen a "formular, desarrollar y aplicar una política nacional encaminada a promover, por métodos adecuados a las circunstancias y las prácticas nacionales, la igualdad de posibilidades y de trato en la esfera de la enseñanza".

CONSIDERANDO: Que la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 26, establece que la educación es un derecho humano, agregando además que la instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada, y que el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

CONSIDERANDO: Que el inciso b) del párrafo 2 del Artículo 1 de la Constitución de la UNESCO establece que "......los países deben de fomentar el ideal de la igualdad de posibilidades de educación para todos, sin distinción de raza, sexo, ni condición social o económica alguna". Además, el artículo 13, inciso c del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos En Materia De Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo De San Salvador" indica que "la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita".

CONSIDERANDO: Que la UNESCO, en la Conferencia Mundial sobre la Educación Superior - 2009: La nueva dinámica de la educación superior y la investigación para el cambio social y el desarrollo, indica que para reducir las disparidades en educación superior, los gobiernos y las instituciones deben fomentar el acceso, la participación y el éxito de las mujeres en todos los niveles de la enseñanza. Además, señala que se debe tratar de alcanzar simultáneamente los





objetivos de equidad, pertinencia y calidad, incluyendo la conclusión con éxito de los estudios del estudiante.

CONSIDERANDO: Que dentro de los objetivos y acciones estratégicas actuales del Sistema de Educación Superior de Honduras se establece "Aumentar la cobertura de Educación Superior al promedio latinoamericano, con equidad poblacional, regional, étnica y con atención a la población con necesidades especiales", y señala la "creciente necesidad de generar espacios de atención a sectores de menor oportunidad como a los grupos étnicos, madres solteras, grupos en riesgos o simplemente las personas que habitan en el área rural".

CONSIDERANDO: Que el artículo 18, inciso d, del Estatuto de la Universidad Nacional de Agricultura establece como un principio fundamental institucional el ofrecer una Educación Superior con Inclusión e Igualdad. La UNAG "considera la educación como un bien común y un derecho humano fundamental, que se obtiene en base a méritos. La Universidad, en el marco de la normativa institucional, favorece el derecho a la educación superior sin discriminación de ninguna índole. Además, la inclusión con dignidad de los sectores menos favorecidos por razones económicas y culturales se garantiza mediante una oferta académica, políticas de admisión y programas de becas especialmente dirigidos a estos grupos en desventaja, sin menosprecio de la calidad educativa".

CONSIDERANDO: Que el Estatuto de la UNAG en su artículo 188 establece que el ingreso a estudios en la UNAG puede lograrse por a) vía pruebas públicas de admisión y, b) exoneración del concurso de admisión por tratarse de los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario de cada región, en todo el país. Además, en el artículo 189 de la misma norma se indican como requisitos de selección a)... b)... c) Aprobar la prueba de admisión para el nivel superior establecida por la Institución.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 80 del *Reglamento General del Estatuto UNAG* establece que los requisitos de ingreso la Universidad podrán ser revisados y actualizados de acuerdo a las exigencias nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Superior Universitario (CSU) es el máximo órgano de gobierno de la Universidad, en el cual residen las funciones de gestión y decisión superior de la Institución. Como órgano colegiado, representa a la comunidad universitaria y se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad.







**POR TANTO:** El Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Agricultura, en cumplimiento a las leyes, reglamentos vigentes y en uso de las facultades que el Estatuto Universitario le confiere, **ACUERDA:** 

**Primero.** Implementar un sistema de admisión e ingreso a la Universidad que se fundamente en principios de mérito académico y vocacional, de no discriminación, igualdad de oportunidad y trato, acceso universal y solidaridad.

**Segundo.** Establecer un proceso de selección y admisión de estudiantes en la Universidad basado y sustentado en un modelo inclusivo, estratégico y de méritos, que se caracterice por lo que incluye y no por lo que excluye en dicho proceso.

**Tercero.** Que el sistema de selección y admisión, y consecuentemente la comunidad estudiantil en la UNAG, debe ser representativa de Honduras en términos de territorialidad, condiciones socioeconómicas, etnicidad y género.

Cuarto. Que de conformidad con lo anterior, la selección final de estudiantes para ingresar a la UNAG resulta de una combinación de los siguientes criterios:

- a) La Universidad define anualmente el número de estudiantes a ser aceptados en base a lo establecido en el artículo 191 del Estatuto. Una vez definido ese número, la selección y admisión queda establecida por cuotas regionales que se definen considerando criterios como: Índice de desarrollo regional y local, condiciones de marginalidad, vulnerabilidad, y exclusión por razones socioeconómicas, culturales y de género. Pudiendo también ser aplicable a estudiantes extranjeros.
- b) El número de becas totales y por carrera asignadas por territorio depende de las características y potencialidades del territorio mismo y del número de cupos totales y por carrera disponibles. Ello sin perjuicio de las acciones afirmativas indicadas en el inciso a y f de este apartado, o del acceso de estudiantes internacionales.
- c) Resultados en requisitos y/o condiciones establecidas en el artículo 188 y 189 del Estatuto de la Universidad.
- d) Prueba psicométrica cuando esté disponible.
- e) Entrevista familiar (aspirante y sus padres o tutores)
- f) Para asegurar el cumplimiento de los numerales primero y segundo precedentes, se podrán aplicar acciones afirmativas en base a los siguientes criterios: condición socioeconómica,







etnicidad, genero, ruralidad, y número de individuos en la familia graduados o cursando educación superior (i.e. privilegiando a aquellos individuos que son primeros en el hogar en atender la Universidad).

g) Las fechas relacionadas al proceso de admisión y selección de estudiantes de primer ingreso se establecerán en el Calendario Académico Anual. De igual manera, la Vicerrectoría Académica creará y publicará los instructivos y guías necesarias para orientar a los aspirantes, y pondrá a disposición de estos cualquier otro tipo de recurso informativo, de apoyo, o de estudio que sea necesario a lo largo del proceso de admisión.

Quinto. Que la Vice-Rectoría Académica procurará que la selección final de los estudiantes de primer ingreso se finalice a más tardar a finales del mes de septiembre de cada año. Durante los meses de octubre a diciembre se realizará, con los estudiantes seleccionados, un proceso de acercamiento, documentación, estímulo, inducción y/o nivelación, a fin de detectar y trabajar con ellos en la superación de posibles barreras del tipo socioeconómico, cultural, o económico.

Sexto. Que cada aspirante podrá optar por ser aceptado hasta en dos carreras en la misma sede o en sedes diferentes. No obstante, la carrera seleccionada como carrera uno será la carrera prioritaria de aceptación y es en la cual el estudiante será matriculado. Cuando el cupo sea ofrecido para la segunda carrera de prioridad y el aspirante acepte, el cambio posterior de carrera no podrá ser tramitado.

**Séptimo.** Que la Universidad Nacional de Agricultura no está obligada a resolver los errores u omisiones en que pudiera incurrir el aspirante al realizar su solicitud de admisión.

Octavo. Que la solicitud de admisión y la selección tendrá vigencia únicamente durante el periodo para el cual se realiza. Al no efectuar la matrícula en las fechas establecidas se considera como una renuncia a la aprobación de la admisión para ingresar a la Universidad Nacional de Agricultura.

Noveno. Que la admisión a la Universidad implica, sin excepción alguna, la aceptación, responsabilidad y compromiso por parte de él o la Estudiante en cumplir con las normas generales de la Universidad, incluyendo aquellas del tipo académico y disciplinario. De no hacerlo, la Universidad procederá de acuerdo a la normativa vigente.







**Décimo.** Que la asignación de cupos y becas en las sedes regionales es independiente del número que se defina para la sede central. No obstante, para el proceso de admisión y selección deberán de aplicarse las mismas lógicas y principios aquí establecidos (numerales 1-9), teniendo como unidad geográfica de decisión su región de influencia.

Undécimo. Que para facilitar la implementación efectiva de la presente política, la Vice-Rectoría Académica, en coordinación con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y la Secretaría General, establecerán un manual de procedimiento que oriente el proceso de selección, admisión, matrícula, registro, y permanencia en la Universidad de acuerdo a la normativa vigente.

**Duodécimo.** La presente política entrará en vigencia a partir de su aprobación por el CSU, y podrá ser ajustada con la finalidad de asegurar la coherencia, pertinencia, y su funcionalidad de acuerdo al espíritu de su creación e implementación. Para tal efecto, la Vicerrectoría Académica será la responsable de proponer los cambios o ajustes que se requieran.

Excepcionalidad; Considerando la situación de emergencia nacional COVID-19 existente al momento de aprobación de la presente política, lo cual puede resultar en dificultad para la aplicación del inciso a) del artículo 189 del Estatuto y artículo 77 inciso d del reglamento, se instruye a la Vice-Rectoría Académica para que, de ser necesario, se proceda a sustituir, para la selección y admisión 2020, la Prueba de Aptitud Académica vigente por otras pruebas equivalentes y de igual propósito.

El presente acuerdo es de ejecución inmediata. Comuníquese.

Ph.D. Wilmer Maa

Presidente CSU

Sc Alba Vulia Munioz General Secretaria CSU